

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-AUTO:** 208.  
**-PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
**-DEMANDANTE:** CLAUDIA MARCELA AGUIRRE GARCÍA.  
**-DEMANDADA:** MARTHA NURY HOYOS BURITICÁ.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00175-00.

**VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal de la demandada, sin embargo, la misma obtuvo un resultado infructuoso, por lo cual se agregará al expediente sin consideración alguna y se requerirá a la parte actora con el fin de que, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., proceda a remitir nuevamente la comunicación a la demandada en otro lugar en donde aquella pueda ser notificada o para que, en caso de desconocer definitivamente su paradero, solicite el emplazamiento al tenor del artículo 293 del C. G. del P.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente sin consideración alguna el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal de la demandada allegado por la parte actora y que obra en el archivo que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a remitir nuevamente la comunicación para la notificación personal a la demandada en otro lugar en donde aquella pueda ser notificada o para que, en caso de desconocer definitivamente su paradero, solicite su emplazamiento al tenor del art. 293 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez terminado el mencionado termino, si no se encuentra el diligenciamiento de la mencionada comunicación o la solicitud de emplazamiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA